

# NEWSLETTER PENAL

ENERO 2026

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

1



## NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA\*

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1055/2025, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez**

**Asunto: El valor probatorio del reconocimiento de deuda tras el delito de estafa.**

El Tribunal Supremo cierra la puerta a dotar de valor probatorio de descargo al reconocimiento de deuda tras la comisión de un delito de estafa. De este modo, descarta que la figura de compensación de deudas o liquidación de estas, canalizada a través de un documento de reconocimiento de deuda, puede afectar a la esencia del delito previsto en el artículo 248 del CP en el sentido de excluir su tipicidad.

Contrariamente a lo anterior, sostiene que la existencia de un documento de reconocimiento de deuda no excluye ni, según sus propios términos "santifica", la previa obtención de un enriquecimiento ilícito basado en el engaño.

Así, rechaza la idea de la posibilidad de exonerar la responsabilidad penal a causa de la simple suscripción de un documento de reconocimiento de deuda entre las partes donde

\*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

# NEWSLETTER PENAL

se puedan confundir los hechos constitutivos del delito de estafa previos al referido documento, con la posibilidad del posterior desarrollo de otras actividades generadoras de deudas que deberían compensarse.

En este sentido, el Alto Tribunal, afirma que “Son perfectamente imaginables -y hasta compatibles- maniobras mendaces para lograr una transferencia dineraria y un acto posterior de documentación del dinero realmente adeudado”.

Además, resalta el hecho de que no es inhabitual que, mediante la suscripción de tal negocio jurídico, el autor del delito de estafa busque convertir artificiosamente un delito de estafa en un incumplimiento contractual reclamable en la jurisdicción civil, enmascarando dicho ilícito tras supuestas relaciones comerciales.

En conclusión, la doctrina sentada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo viene a señalar que, si bien el reconocimiento de deuda posterior al delito de estafa puede ser valorado como prueba, en ningún caso elimina el dolo inherente al componente penal ni convierte este en incumplimiento contractual.

En definitiva, este documento, no cambia la finalidad ni excluye la tipicidad penal cuando, anteriormente, concurren engaño bastante y desplazamiento patrimonial en perjuicio de la víctima como causa directa del primero.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1006/2025, DE 10 DE DICIEMBRE**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llerena Conde**

**Asunto: El uso de los testigos protegidos y su compatibilidad con el derecho de defensa.**

En esta ocasión nuestro Alto Tribunal analiza el régimen jurídico de los testigos protegidos, distinguiendo entre aquellos cuya identidad permanece desconocida para las partes –testigos anónimos– y aquellos cuya identidad es conocida, pero respecto de los cuales se adoptan medidas de ocultación durante el juicio oral –testigos ocultos–.

Así pues, nos recuerda que no todas las limitaciones asociadas a la protección de los testigos tienen el mismo alcance ni producen idénticos efectos sobre el de-

# NEWSLETTER PENAL

recho de defensa, siendo especialmente relevante determinar si la restricción impide o no un control efectivo de la credibilidad del declarante.

En este sentido, recuerda que el núcleo del derecho de defensa no reside tanto en el conocimiento de la identidad civil del testigo, sino en la posibilidad real de interrogarlo, confrontar su versión con otros elementos probatorios y someter su testimonio a contradicción en condiciones de igualdad procesal.

En otras palabras, la indefensión material únicamente concurre cuando las medidas de protección al testigo privan a las defensas de un control efectivo del testimonio, debiendo distinguirse estas situaciones de meras limitaciones formales.

Por ende, el mantenimiento del anonimato de los testigos protegidos resulta constitucionalmente legítimo cuando responde a un riesgo real y objetivable para la identidad de las víctimas o de su entorno y ha sido acordado mediante una resolución judicial motivada.

En tales supuestos, siempre que las defensas hayan podido

conocer íntegramente el contenido de las declaraciones, formular preguntas y someter el testimonio a contradicción en plenario, el anonimato no vulnera el derecho de defensa ni la tutela judicial efectiva.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1031/2025, DE 12 DE DICIEMBRE**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina**

**Asunto: La compatibilidad de los intereses de demora (art. 58 LGT) y los intereses procesales (art. 576 LEC) en un delito contra la Hacienda Pública.**

La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha entrado a valorar la compatibilidad y el método de cálculo entre los intereses de demora tributarios y los intereses procesales, en el marco de la responsabilidad civil derivada de un delito contra la Hacienda Pública

El Tribunal entiende que ambos intereses son compatibles debido a la diferente función que cumplen y porque se aplican en periodos sucesivos. De este modo, expone que los intereses morato-

# NEWSLETTER PENAL

rios tributarios resultan exigibles desde el vencimiento del plazo de pago de la obligación tributaria en periodo voluntario hasta dictarse sentencia condenatoria, por lo que cumplen una función resarcitoria para la Hacienda Pública por el lucro cesante derivado de la indisponibilidad de la cantidad defraudada hasta el dictado de la sentencia.

En cambio, los intereses procesales son exigibles desde la firmeza de la sentencia hasta el completo pago de la deuda, cumpliendo así una función punitiva y, a la vez, disuasoria, buscando evitar la interposición de recursos innecesarios por parte del condenado tras la sentencia de primera instancia.

Paralelamente, el Alto Tribunal establece de forma taxativa que la base de cálculo para ambos tipos de interés debe ser, exclusivamente, la deuda principal. La Sala prohíbe expresamente que los intereses procesales se calculen sobre la suma de la cuota defraudada más los intereses de demora ya devengados. De lo contrario, se estaría aplicando una doble sanción a un mismo hecho, vulnerándose así el principio de non bis in ídem.

En definitiva, el Tribunal Supre-

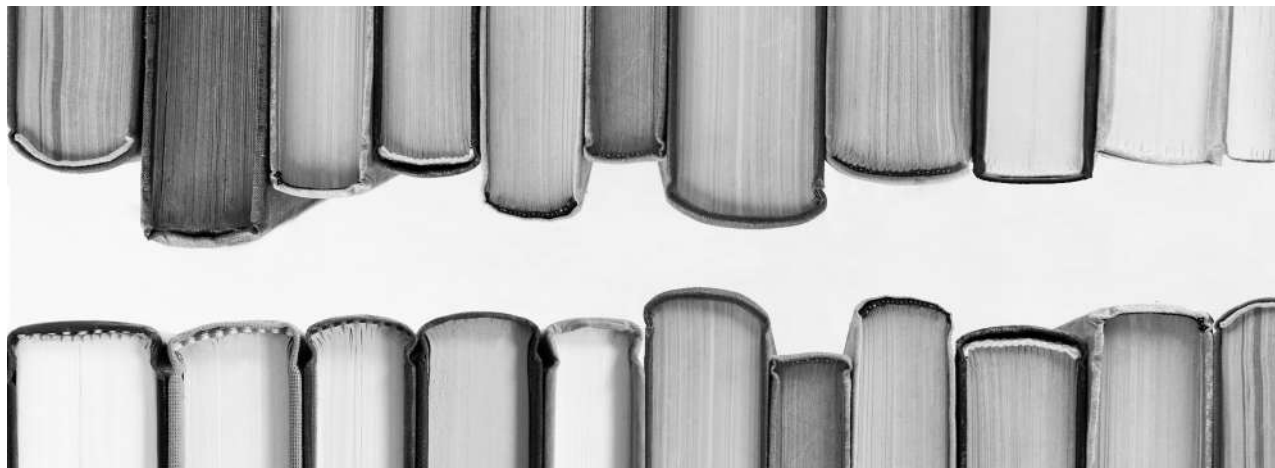
mo aclara que es plenamente compatible la concurrencia de ambos intereses, tomando siempre como única base la cuota principal defraudada, sin que los intereses de demora ya generados se sumen al capital para el cómputo de los intereses procesales.

# NEWSLETTER PENAL



“Ninguna injusticia puede convertirse en norma de juicio por la que se guíen los jueces posteriores”.

Thomas Hobbes



## NOVEDADES DOCTRINALES

### LIBROS

COLEX, La corrupción y sus delitos. Paso a paso. Análisis de los diferentes delitos de corrupción en la Administración pública. Ed. Colex. A Coruña, España.

COLEX, Delito de suplantación de identidad. Paso a paso. Análisis de las consecuencias penales en casos de suplantación de identidad. Ed. Colex. A Coruña, España.

VIOQUE GALIANA, L.M., Diligencia debida en derechos humanos y responsabilidad penal de las empresas multinacionales. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, España.

RODRÍGUEZ MESA, M.J., Delitos de hurto y furtum possessionis. Ed. Atelier. Barcelona, España.

# NOVEDADES DOCTRINALES

## ARTÍCULOS

### **Diario La Ley, Wolters Kluwer \***

ÁLVARO PERIS, C., Primeras perspectivas de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la corrupción. Sección Tribuna, 16 de Octubre de 2025.

### **Revista LEFEBVRE, El Derecho \***

RUIZ ROBLEDO, A., Análisis jurídico de un caso sin precedentes: el auto de apertura de juicio oral contra el Fiscal General del Estado. Actum Penal n.º 134. Septiembre 2025

### **Revista de derecho y procesal penal Dialnet \***

MORALES PRATS, F., Los conflictos entre el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo. N.º 78, 2025.

### **Almacén de Derecho**

BOMABA PERELLO, J., Good Papers: La Tabla de Carnéades: ¿justificación o exculpación? Penal, 13 de Octubre de 2025.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

# NOVEDADES DOCTRINALES

## MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### A) ARTÍCULOS

ANTUNES, V.M., Al Act Whistleblower Tool: ¿un verdadero canal de denuncias o una buena intención? (Economist & Jurist)

REDACCIÓN, Compliance penal: el Tribunal Supremo rechaza la responsabilidad objetiva. (Economist & Jurist)

EUROPA PRESS, Carlos Lesmes coincide en la necesidad de reformar la Constitución para cambiar la designación del fiscal general. (Noticias Jurídicas)

BERBELL, C., Admitida a trámite la querrela de Íñigo Errejón contra Elisa Mouliáa por supuestas calumnias (Confilegal)

SAIZ, L., Reseñas de Google, ¿prueba válida en un caso penal? (Expansión Jurídico)

# NOVEDADES DOCTRINALES

## MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

GONZÁLEZ VILLASEVIL, M., Enrique Arnaldo, magistrado del TC: “Soy un ferviente creyente en la validez y eficacia de los MASC”. (Economist & Jurist)

### C) PODCAST

RUBIO MARTÍNEZ, A.J., Jordi Ferrer Beltrán: Filosofía, Derecho y razonamiento probatorio. (Última Ratio)

## NOVEDADES DOCTRINALES

### EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

#### **Plenario y Conferencia de la Comisión de Mujeres Abogadas: El delito de acoso antiabortista del art. 172 quater del Código Penal**

En esta ocasión, la Comisión de Mujeres Abogadas del Colegio de la Abogacía de Barcelona analizará el delito de acoso antiabortista del art.172 quater del Código Penal. Asimismo, la Comisión aprovechará para presentar brevemente su Memoria 2025.

El evento contará con la ponencia de Babette de Naeyer (doctoranda y profesora del departamento de Derecho Constitucional de la UPF) y será presentado por Olga Arderiu Ripoll (presidenta de la Comisión de Mujeres Abogadas del ICAB) y Marina Roig Altozano (vicepresidenta).

La conferencia tendrá lugar el próximo día 11 de diciembre de 2025 a las 19 horas en el Aula 63 del ICAB. La entrada será gratuita para los asistentes.

# MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

JOAN ROCA

IVO CALL

NÚRIA FIGUEROLA

EDITH MARTÍNEZ

ENERITZ PALOMERA

GABRIELE LUCHETTI

NOA SÁNCHEZ

EMMA OLLÉ    EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS    INFO@MORALESPENAL.COM

[moralespenal.com](http://moralespenal.com)

Tenor Vinyes 4-6, Piso 5-1A  
08021 Barcelona  
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.  
28001 Madrid  
91 435 79 53